

## Declaración oral presentada por la Comisión Colombiana de Juristas

Consejo de Derechos Humanos de Naciones Unidas, 18º período de sesiones

Tema 3&5 de la agenda: Informe del Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos y las libertades fundamentales de los indígenas – “Industrias extractivas que realizan operaciones dentro de territorios indígenas o en proximidad de ellos” (A/HRC/18/35)

Ginebra, 20 de septiembre de 2011

Señora Presidenta:

La Comisión Colombiana de Juristas coincide con el Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos y las libertades fundamentales de los pueblos indígenas en su “convicción de que los proyectos de extracción de recursos naturales y otros grandes proyectos de desarrollo llevados a cabo en territorios indígenas o en proximidad de ellos constituyen una de las fuentes más importantes de abusos de los derechos de los pueblos indígenas en todo el mundo.” (párr. 82).

Colombia es un claro ejemplo de lo anterior: sus pueblos indígenas padecen los efectos de la implementación de proyectos en sus territorios, las acciones de las tres partes del conflicto armado interno y la comisión de graves violaciones a los derechos humanos<sup>1</sup>. La implementación de innumerables proyectos extractivos no solamente está socavando la libre determinación de estos pueblos, sino que está reforzando el alto riesgo de exterminio cultural o físico en que se encuentran 30 etnias por causa del conflicto armado y de la situación de desplazamiento forzado<sup>2</sup> que padecen alrededor de 100 mil indígenas<sup>3</sup>.

Tras su misión a Colombia en 2009, el Relator advirtió “la necesidad de armonizar la política pública de desarrollo económico del país, en especial en lo que se refiere a los denominados ‘megaproyectos’ relativos a la extracción de recursos o infraestructura, con los derechos colectivos e individuales de los pueblos indígenas”<sup>4</sup>. Además, el señor Anaya reiteró la recomendación de que “[n]o deben alentarse los proyectos de inversión, infraestructura, extracción y explotación de recursos naturales, desarrollo productivo, etc. sin previa, amplia y legítima consulta y participación de los pueblos indígenas”<sup>5</sup>.

Más de dos años después de esta visita, el reconocimiento legal de los territorios indígenas ha sido insuficiente<sup>6</sup>, ya que alrededor del 90% de la población indígena no dispone de tierra

<sup>1</sup> La Base de Datos de violencia sociopolítica de la CCJ ha registrado al menos 946 indígenas que perdieron la vida por fuera de combate, a causa de la violencia sociopolítica, entre julio de 2001 y junio de 2009. De ellos, 792 fueron víctimas de homicidio, de los cuales 66 fueron inicialmente desaparecidos y luego hallados asesinados y 154 fueron desaparecidos forzosamente sin que haya registro de que fueran encontrados (para un total de 220 indígenas desaparecidos forzosamente en el periodo). En los casos en los cuales se conoce el presunto autor genérico de las violaciones (671), el 70,34% de las violaciones se atribuye a responsabilidad del Estado: por perpetración directa de agente estatales, el 21,61% (145 víctimas) y por tolerancia o apoyo a las violaciones cometidas por grupos paramilitares el 48,73% (327 víctimas). A los grupos guerrilleros se les atribuyó la autoría del 29,66% (199 víctimas).

<sup>2</sup> Corte Constitucional, auto 004 de 2009, Ref.: *Protección de los derechos fundamentales de las personas y los pueblos indígenas desplazados por el conflicto armado o en riesgo de desplazamiento forzado, en el marco de la superación del estado de cosas inconstitucional declarado en la sentencia T-025 de 2004*. La Organización Nacional Indígena de Colombia –ONIC– ha denunciado que 18 pueblos indígenas están en serio riesgo de extinción.

<sup>3</sup> Según cifras oficiales, a 20 de mayo de 2011 la población inscrita indígena en el Registro Único de Población Desplazada era de 93.626 personas. La Corte Constitucional calcula que el porcentaje de inclusión de personas desplazadas en dicho registro varía entre 25% y 74%.

<sup>4</sup> Naciones Unidas, Consejo de Derechos Humanos, 15º período de sesiones, Informe del Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos y las libertades fundamentales de los indígenas, James Anaya, Adición La situación de los pueblos indígenas en Colombia: seguimiento a las recomendaciones hechas por el Relator Especial anterior, A/HRC/15/37/Add.3, mayo 25 de 2010, Párr. 76.

<sup>5</sup> *Ibidem*. El Relator también destacó que es indispensable “implementar debidamente las sentencias de la Corte Constitucional respecto a los proyectos de intervención y grandes obras de infraestructura”, donde se reconocen los derechos de dichos pueblos al territorio colectivo y la consulta previa, lo mismo que a la protección contra el desplazamiento forzado y, en esa misma dirección, recomendó al Estado colombiano “concertar con los pueblos indígenas el proyecto de ley sobre la consulta y asegurar que sea consistente con las normas internacionales aplicables y la jurisprudencia de la Corte Constitucional y los mecanismos internacionales pertinentes”.

<sup>6</sup> A 2010, el Estado colombiano había reconocido derechos de propiedad colectiva de pueblos indígenas sobre 715 resguardos que suman 31,8 millones de has de tierra, de las cuales cerca de 24,5 millones se traslapan con áreas protegidas ambientalmente (reservas forestales y Parques Nacionales Naturales). Lo anterior significa que 7,3 millones de has son exclusivamente resguardos. Entre 2009 y 2011 se han constituido 25 resguardos indígenas, por una extensión total de 125.109 has, mientras que once resguardos fueron objeto de ampliación, por una extensión de 421.515 has.

suficiente para su sustento y cerca de 300.000 indígenas no tienen ningún derecho reconocido sobre la tierra<sup>7</sup>.

Esto contrasta con las facilidades brindadas por el gobierno colombiano a las empresas mineras, a las que se han otorgado numerosas concesiones<sup>8</sup> que, hasta 2010, afectaban más de 600 mil hectáreas<sup>9</sup> de tierras indígenas. A ello se suman solicitudes de nuevas concesiones que se sobreponen con 3,5 millones de hectáreas de tierra en resguardos indígenas<sup>10</sup>, sin que hasta el momento se haya presentado una iniciativa para garantizar el derecho de los pueblos indígenas a una consulta previa, libre e informada.

La Comisión Colombiana de Juristas pide al Consejo de Derechos Humanos respaldar al Relator en la tarea de supervisar la aplicación de sus recomendaciones (párr. 89) y de la Declaración de Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas en la implementación de proyectos de exploración y explotación de recursos naturales que afectan territorios y derechos de los indígenas.

Gracias, señora Presidenta.

---

<sup>7</sup> Agencia Presidencial para la Acción Social y la Cooperación Internacional, Proyecto de Protección de Tierras y Patrimonio de la Población Desplazada, Unidades Agrícolas Familiares, Tenencia y Abandono Forzado de Tierras en Colombia, INDEPAZ Ediciones, Bogotá D.C., diciembre 2010, pág. 84.

<sup>8</sup> El Plan Nacional de Desarrollo 2010-2014 asignó a la explotación minera y a la expansión energética el papel de principal "locomotora" de crecimiento y generación de empleo. Se trata de una política que estimula la inversión privada mediante la eliminación de barreras como las zonas de reserva o protegidas<sup>8</sup> que afecta los territorios colectivos de indígenas y afrocolombianos.

<sup>9</sup> 1 hectárea corresponde a 10.000 metros cuadrados de tierra.

<sup>10</sup> González Pozo, Camilo, *La Renta Minera y el Plan de Desarrollo 2010-2014*, febrero de 2011, pág. 35. Disponible en [http://www.indepaz.org.co/attachments/580\\_Renta%20minera%20Colombia%202011.pdf](http://www.indepaz.org.co/attachments/580_Renta%20minera%20Colombia%202011.pdf)